

de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Duero siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones convenientes.

Los terraplenes de los accesos a los puentes no deberán obstaculizar la evacuación de las avenidas extraordinarias.

Tercera.—El organismo concesionario queda obligado a conservar el riego de la finca de «Los Pavos», de la Confederación Hidrográfica del Duero, mediante las obras que este Organismo juzgue oportunas, de las que deberá presentar proyecto aprobado por dicho Organismo a la Comisaría de Aguas del Duero.

Cuarta.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que queden útiles para el desagüe.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas en los puentes, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Diez.—El Organismo concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados que queden de dominio público a uso distinto al que se destina ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Once.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de encauzar, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Trece.—El Organismo concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas, y en particular las siguientes:

a) En ningún caso deberá interrumpirse el curso del río, y si fuera necesario desecar el cauce para la realización de obras de cimentación, deberá construirse previamente el correspondiente canal de derivación.

b) No podrá verterse a las aguas ningún tipo de materiales tóxicos que las contaminen, dado el peligro que ello supondría para el normal desarrollo de la fauna ictícola.

c) La Empresa o Empresas adjudicatarias de las obras deberán notificar a esta Jefatura la fecha de iniciación de los trabajos con un mes de antelación.

d) Caso de imposibilidad de cumplimiento de los apartados 1.º y 2.º, la Empresa notificará esta circunstancia, en el plazo anteriormente citado adoptándose por esta Jefatura las

pertinentes medidas de seguridad para la fauna ictícola, debiendo ser abonados por la Empresa los gastos a que hubiera lugar por la recogida y traslado de la pesca existente en los tramos afectados por las obras.

e) La Empresa constructora de la obra será responsable de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las anteriores condiciones.

Catorce.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

Asimismo establecerá, en los accesos al puente, carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen de acuerdo con las sobrecargas del cálculo.

Quince.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Dieciséis.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de mayo de 1975.—El Director general.—P. D., El Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13093 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cádiz referente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos que de la finca «Cortijo Real», del término municipal de Algeciras, propiedad de don Modesto Vázquez Añón, se precisan expropiar con motivo de las obras de mejora de trazado de curva en la carretera N-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 102,6, se había señalado por esta Jefatura el día 23 de los corrientes, a las once horas.

Ante la imposibilidad de poder llevar a cabo dichas operaciones en la fecha indicada, se hace público que dicho acto, con las formalidades reglamentarias, tendrá lugar el día 1 de julio próximo, a las once horas, en el Ayuntamiento de Algeciras.

Cádiz, 9 de junio de 1975.—El Ingeniero Jefe, Luis Martínez Izquierdo.—4.784-E.

13094 *RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para la construcción urgente de las obras del proyecto de «Ensanche y mejora del firme en la CN-VI, de Madrid a La Coruña y El Ferrol, puntos kilométricos 583,0 al 614,7. Tramo Betanzos-El Ferrol». Término municipal de Puente deume.*

Aprobado el proyecto de las referidas obras en 2 de marzo de 1973 y declaradas de urgencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que el día 1 de julio de 1975, a las diez horas, se procederá por el Representante de la Administración, acompañado del Ayudante del Servicio y del Alcalde o Concejal en quien delegue, a levantar las actas previas a la ocupación, que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los terrenos y bienes afectados.

Relación de afectados que se citan para el día 1 de julio

Severino Paz, Ramiro Leira, Herederos Carmen Ameneiro Pérez, Manuel Regueiro Couce, Herederos José Paz, Rodrigo Allegue Fernández, Herederos de Juan Rico Pita, Andrés Ameneiro Pérez, José Castillo Calaza, Clemencia Espada Bouza, Manuel Manso Penedo, Manuel Tenreiro Rey, Rodrigo Alegre Fernández, José Blanco Gómez, Manuel Tenreiro González, Rodrigo Allegue Fernández, Manuel Tenreiro González, José Allegue, Francisco Bouza, María Pérez.

Antonio Fernández González, Clemencia Espada Bouza, Manuel Manso Penedo, Antonio Vázquez Riveiro, Antonio Rodríguez Vilaríño, Clemencia Espada Bouza, Manuel Manso Penedo, Delia González Vázquez, Manuel Ribeiro Pérez, Herederos de Antonio Corral, José Barbeito, José Bouza, Manuel Bouza, Mi-

llarengo, Antonio Rico, Andrés Ameneiro Pérez, Antonio Vázquez Ribera, Vicente Rodríguez Pérez, Andrés Freire Varela, José Castrillón Quintáns, Andrés Bouza Ameneiro, Antonio Vázquez Ribeiro, Andrés Freire Varela, Constantino Sánchez Lourido.

José Blanco, Manuel Bouza Millarengo, Herederos de María Espada Infante, Andrés Freire Varela, José Antonio Alegre, Manuel Regueiro Couce, María Espilla Silvar, Andrés Freire Varela, Manuela Ribeiro Pérez, José Benigno Tenreiro, Herederos de Josefa Bouza, Antonio Rico Castiñeira, Andrés Freire Varela, José Bouza Ameneiro, Blanca Pérez Varela, María Silvar Prado, Viuda de Ángel García Bouza, Herederos de Gabriel Paz Paz, Ramiro Sánchez Couce, Francisco González Vázquez.

Blanca Varela Cabana, Jesús López Rodríguez, Jesús Iglesias, José Iglesias, Manuel Porto Fernández, Juan Ares Feal, Antonio Bouza Ameneiro, Herederos de Eduardo Pérez, José Juan Pérez Medina, Pérez y Porto S. B. C., José Juan Regueiro Cernadas, Antonio Leira, Herederos de Barbeito, Antonio Leira, Amparo Leira, Jesús Leira, Francisco Leira, Vicente Pérez, Josefa Ares, David Ribeiro Picayo.

Juan Allegue Allegue, María Luz Allegue Allegue, Herederos de Ramón Allegue, Francisco Espada Paz, Juan Rodríguez, Juan Blanco, Manuel Sánchez Couce, Antonio Bujía Paz, Antonio Paz Paz, Clementina Grinda Guillón, Herederos de José Iglesias, Herederos de Vicente Porto Fernández, Herederos de Ramón García Novo, Desconocido, José Millarengo, Benito Rey, Andrés Bouza, Angela Lourido Allegue, Margarita Lourido, Elías Allegue.

María Espilla Silvar, José Bedoya Permy, José Juan Regueiro Cernadas, Herederos de Ramón Torres, Rosa Tenreiro, Manuel Vázquez Rodríguez, Luis Allengue Tenreiro, Ramiro Martínez, Generosa Alvarez, Viuda de Genaro Fonte, Ramiro Martínez, Vicente Pérez, José García Pardo, Gerardo Brage, Vicente Pérez, Manuel Sánchez Couce, Juan Rodríguez, Juan Placer, Manuel Sánchez Couce, José Pérez Medina, Ramiro Sánchez Couce.

Antonio Martínez Bujía, Herederos de José Rodríguez, Manuela Herba Espiñeira, Francisco Alléque Vázquez, Herederos de José Rodríguez, Jesús Iglesias Vázquez, Luis Amenedo Casal, Manuel Varela Allegue, Jesús Paz Paz, Antonio Rodríguez Allegue, José Domínguez Filgueiras, Herederos de Domingo Bujía, Ayuntamiento de Puente deume, Jesús Pérez, Herederos de Manuel Corral, Herederos de Jesús Corral, Herederos de Juan Antonio Martínez, Josefa Trigo Espiñeira, Herederos de Nicolás Placer Castro.

Herederos de Juan Antonio Martínez, Rogelia Díaz Novo, Gonzalo Martínez Deive, Herederos de Antonio Leira, Nicolás Varela Cabana, Herederos de Fernández Pardo, Nicolás Varela Cabana, señor Bañoles, Visita García, Antonia García, Antonio Ares López, Herederos de Juan Antonio Martínez, Herederos de Nicolás Bujía, Herederos de Rodrigo Bujía, Herederos de Encarnación y Rosario Fernández, Herederos de Francisco y Juana Abeledo, Andrés Díaz Fernández, José Domínguez Filgueiras, Herederos de Manuel Corral, Herederos de Manuel O'Rojo.

Herederos de don Román; Santiago Martínez, «Os Roxo», Antonio, Antiago Martínez, Francisco Pérez Freire, Manuel Feal Rodríguez, Aquilino Martínez, Herederos de Concepción Amigo, Constantino Amigo, Herederos de Aquilino Martínez, José Vila-río, María Bujía, Esperanza Díaz, Leonardo Martínez, Vicente Allegue Torre, Leonardo Martínez, Adriano Martínez, Santiago Martínez, Ramón Breijo, Andrés Martínez, Esperanza Díaz, Ramón Breijo, Antonio Allegue; Herederos de Carmen Martínez.

Juan José Martínez, Isolina Beceiro, Juan Martínez, María Martínez, Herederos de Juan Antonio Martínez, Herederos de Constantino Silva, Concepción Amigo, Herederos de José Amigo Fernández, Gonzalo Martínez Deive, Herederos de Antonio Ares López, Concepción Ares Feal, Herederos de Alfonso Ares, Francisco Pérez Picado, Manuel Feal, Vicente Allegue García, Ramón Breijo Bellón, Cuartel de la Guardia Civil, Manuel Morales.

Antonio Tenreiro, Elena Corral, Herederos de Juan José Martínez Tenreiro, Antonio Allegue Curbeira, Carmen Casal, Francisco Martínez, Ángel Martínez Bujía, Antonio Tenreiro, Antonio Tenreiro, Herederos de Constantino Amado, Antonio Tenreiro, Herederos de Viviano Prim, Robustiano Castro, Luis Amenedo, María Roberes, Manuel del Río, Herederos de Piñeiro, Pilar Lamas Río, Ramón Allegue, Gumersindo Varela, Herederos de Antonio Leira, Andrés Martínez, Adriano Martínez Martínez, Dalbina Fonte, Herederos de Nicolás Corral, Antonio Leira,

Herederos de Juan Sanmartín Pérez, José Breijo Bellón, María Ares Leira, Andrés Deive Vázquez, Nicolás Deive Vázquez, Nicolás Deive Castillo, Herederos de Dolores, Ángel Martínez Bujía, Colegio «Luis Vives», Herederos de Román García Novo, Colegio «Luis Vives», Justo Rosado, Grande Obra de Atocha.

José Camiño, Viuda de José Faraldo, Asunción Cabana, Cruz Gunturiz, Herederos de José María Cabana, Hermanos de la Caridad (Asilo de ancianos), Guillermo Sánchez, Viuda de Manuel Salgado, Ayuntamiento de Puente deume, Casa de Ejercicios, Viuda de Miguel López, Generosa Viñas, Luis Amenedo, Ceia Villanueva, Herederos de Justo Rosado, Carmen Pérez, José Tenreiro, Herederos de Tomás Núñez, Ramón Núñez Tenreiro, Carlos Martínez, José Pérez Artaza, Angeles Barro Bellón.

Antonio Dopico, Josefa Pura Salorio, Hermanas de la Caridad, Antonio Mauriz Pernas, Vinos de Lugo, Ayuntamiento de Puente deume, Grande Obra de Atocha, Hogar San José, Diego Bellas Lamas, Constantino Varela (Restaurante «Brasil»), Antonio Cuspeiro, Rogelio Miño, Luis García y Enrique Gustavo.

Lo que se hace público para que los interesados citados para el día 1 comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Puente deume, a la hora anunciada, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario.

La Coruña, 12 de junio de 1975.—El Ingeniero Jefe del Servicio. 4.761-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13095 ORDEN de 11 de abril de 1975 por la que se crea la Biblioteca Pública de Villar del Arzobispo (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Villar del Arzobispo (Valencia), solicitando la creación de una Biblioteca Pública en dicha localidad.

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia, en el que se establecen las condiciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública de Villar del Arzobispo (Valencia).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Villar del Arzobispo y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de abril de 1975.—P. D., el Director general del Patrimonio Artístico y Cultural, Miguel Alonso Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

13096 ORDEN de 15 de abril de 1975 por la que se declara monumento local de interés histórico-artístico la iglesia de San Jaime de Sesoliveres, en Igualada (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por los Servicios Técnicos correspondientes en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, con carácter local, a favor de la iglesia de San Jaime de Sesoliveres, en Igualada (Barcelona).

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes que lo emiten en el sentido de que debe ser declarada monumento local de interés histórico-artístico,

Resultando que dicha iglesia se halla situada al pie de la «Via Augusta» de Barcelona a Zaragoza; es de nave única con ábside semicircular y tiene un arco perpiño y puerta de acceso lateral en el lado mediodía. Una serie de cinco contrafuertes se sitúa en el mismo lado. Solo una pequeña parte del muro norte conserva el aparejo propio del siglo XI. El resto ha sido modificado pero ha conservado, en parte, la forma primitiva. En los siglos XIV y XV y especialmente en el XVII fué aumentada su altura suprimiéndose la bóveda antigua y construyéndose una falsa bóveda de hierro de estilo barroco.

Resultando que el Ayuntamiento de Igualada ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés local según escrito de fecha 24 de septiembre de 1974;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación; y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963 que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que la iglesia de San Jaime de Sesoliveres reúne méritos suficientes para ser declarada monumento local de interés histórico-artístico con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del Ayuntamiento de Igualada (Barcelona) en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento local de interés histórico-artístico la iglesia de San Jaime de Sesoliveres, en Igualada (Barcelona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.